



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2020

8 de junio de 2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

VISTO:

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); habiéndose declarado límites a actividades por decreto 397/2020; adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y sus prórrogas 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 mediante los Decretos Municipales 395/2020, 404/2020, 486/2020, 513/2020, 549/2020 y 602/2020 respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20 con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera.

Que recientemente se ha establecer un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2. Por ende, a partir del dictado del decreto nacional 520/2020, regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2°. Por otra parte, se prorrogará la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que el decreto 520/2020, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dictó con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Dadas las recomendaciones desde la Subsecretaría de Salud del municipio, acerca de cómo actuar frente al avance de la pandemia en la Provincia de Buenos Aires, y teniendo en cuenta que el Mercado Central se ha convertido en un foco de contagio cada vez mayor, se decidió reformular la manera en que se ingresan los alimentos y otros artículos provenientes de dicho lugar, en especial con los proveedores frecuentes de frutas y verduras de otras localidades vecinas y con los empresarios del sector que acostumbran a proveerse directamente en el Mercado Central.

La premisa principal fue la de reducir a los involucrados en los viajes o bien reducir la cantidad de viajes. Siempre con el firme propósito y objetivo de cumplir con el abastecimiento local regular sin perjudicar a ninguno de los actores en cuestión, elaborando un pequeño protocolo de actuación al respecto.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA

ARTICULO 1°: ADHERIR en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia 520/2020 de prórroga de distanciamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado nacional, el cual prorroga **hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive**, la vigencia del Decreto N° 297/20, el cual había sido prorrogado por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/2020 y 493/2020 EXTENDER dicho plazo de prórroga, al decreto municipal 395/2020 que fuera prorrogado por el decretos municipales 404/2020, 486/2020, 513/2020, 549/2020 y 602/2020 y a todas las disposiciones contenidas en ellos.

ARTÍCULO 2°: Establecer que toda persona que por cualquier motivo, sea laboral, médico y/o fuerza mayor, por la que deba trasladarse fuera del Partido de Monte, a zonas de propagación y/o circulación viral Covid19, deberá cumplir al regreso a nuestro de Partido, con cuarentena obligatoria de 14 días en su domicilio, pudiendo solo volver a salir del mismo antes del cumplimiento del plazo, por la misma razón de fuerza por la misma razón de trabajo, salud y/o fuerza mayor.



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2020



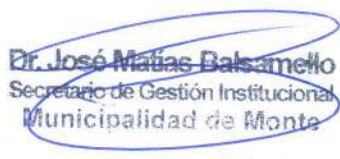
Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

ARTÍCULO 3°: Se obliga a los proveedores locales que disponen seguir viajando al Mercado Central para proveerse a sí mismos o a terceros a realizar la cuarentena requerida y establecida en el artículo anterior; y especialmente se impide atención al público en su propio local, debiendo hacerse cargo otra persona de tal actividad.

ARTICULO 4°: Que los incumplimientos a lo establecido en los artículos 2 y 3 del presente decreto serán sancionados de acuerdo a las sanciones establecidas en el artículo n° 6, del Decreto Municipal N° 539.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

Decreto N° 666


Dr. José María Dalsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte




Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

VISTO:

**REGISTROS DE DECRETOS
2020**

9 de junio de 2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

El Decreto 666/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, adhirió al decreto nacional 520/2020 de prórroga de distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, y además estableció pautas para el traslado de personas fuera del Partido de Monte.

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto se ha omitido ciertas situaciones respecto de los proveedores que no son del rubro alimenticio, por lo que resulta necesario aclarar e incluirlos en el articulado del referido decreto.

Y si bien tampoco los del rubro alimenticio están especificados en el mismo, ello no fue necesario ya que los mismos están incluidos en la obligación de registración y desinfección según ordenanza 2238, al ingreso a nuestro Partido, y por la cual también se establece que el incumplimiento a esa obligación se considera ingreso clandestino de mercadería y con sus respectiva sanción.

Pero justamente los proveedores de los demás rubros no están obligados por dicha ordenanza por lo que se torna necesario en pos de dar mayor operatividad a la prevención y al control y a las recomendaciones dadas por la Subsecretaría de Salud del Municipio, acerca de cómo actuar frente al avance de la pandemia en la Provincia de Buenos Aires, y la circulación viral de Covid19.

Por todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los arts. 107 y 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES

QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

Artículo 1°: Agréguese el artículo 3° bis al Decreto 666/2020:

**Artículo 3° bis: Todos los proveedores que ingresen al Partido de Monte, que no sean del rubro alimenticio, y que en consecuencia no están obligados por Ordenanza 2238 a registro y control de ingreso por Bromatología, se establece que también deberán pasar obligatoriamente por la oficina de Bromatología para hacer el abasto, lo que significa que se los registrará a su ingreso y se les realizará el control y desinfección de la mercadería; y de incumplir con ello se considerará entrada clandestina de mercadería y se le aplicarán las sanciones correspondientes.*

Artículo 2°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del
~~Dr. José Matías Balsamello~~
~~Municipio Gestión Institucional~~
~~Municipalidad de Monte~~

DECRETO N° 671



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte